

SECRETARIA. A despacho de la Señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente de revisar contestación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1932
Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO
DEMANDADO:	PROTECCION S.A.
VINCULADO LITIS CONS.	ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO
VINCULADO INTERV. EXCL.	DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA y YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00308-00

Revisado el expediente encuentra el despacho, que a índice digital 05 del expediente digital, se encuentra contestación a la demanda por parte de **PROTECCION S.A.**, la cual esta presentada en legal forma y en el momento procesal oportuno. De igual manera consta memorial y escritura pública donde dicha entidad confiere poder a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** portadora de la T.P. No. 64.937 del C. S. de la Judicatura.

Ahora bien, revisada la contestación de la demandada presentada por **PROTECCION S.A.**, y constatadas las actuaciones surtidas dentro del proceso, esta agencia judicial observa que, mediante **Auto Interlocutorio No. 1580 del 23 de junio de 2023**, se ordenó vincular en calidad de litis consorte necesario a la señora **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA**, quien se presentó a reclamar la pensión de sobrevivientes, en calidad de cónyuge del causante señor **JORGE ELIECER LONDOÑO GOMEZ**; así como a las menores **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** y **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de hijas del causante, representadas legalmente por su señora madre **JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO** y **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA**, respectivamente.

No obstante, atendiendo a la contestación que aporta la entidad demandada y el material probatorio aportado al plenario, se advierte que, con ocasión del fallecimiento del señor **JORGE ELIECER LONDOÑO GOMEZ** se presentaron a reclamar la pensión de sobrevivientes las señoras **JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO** y **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA** en calidad de compañera permanente y cónyuge del causante, respectivamente, así mismo, se presentaron a reclamar las menores **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** y **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA** en calidad de hijas del causante, representadas legalmente por su señora madre **Johanna Patricia Clavijo Lozano** y **Yenny Paola Gaviria Correa**, respectivamente.

En consecuencia, de lo anterior, se tiene que el fondo de pensiones **PROTECCION S.A.**, únicamente reconoció pensión de sobrevivientes a la menor **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** en calidad de hija del causante, en un porcentaje del 25%, dejando en reserva el derecho pensional de la hoy demandante **JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO**, y de las vinculadas en calidad de litis consorte necesario **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA** y **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA**, por existir controversia de beneficiarias. Por lo cual, teniendo en cuenta que a éstas dos últimas a la fecha no se les ha reconocido el derecho pensional en la calidad que alegan, éste Despacho Judicial en aras de no menoscabar los derechos de las partes y el principio al debido proceso, deberá corregir las vinculaciones de las integradas como en derecho corresponde y dejará sin efecto

parcialmente el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1580 del 23 de junio de 2023, y en su lugar, ordenar la vinculación como interviniente Ad Excludendum de la señora **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA** y de la menor **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA** representada legalmente por su madre Yenny Paola Gaviria Correa, en calidad de cónyuge e hija del causante, conforme lo dispone el artículo 63 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral; empero, se mantendrá la vinculación como litis consorte necesario de la menor **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** en calidad de hija del causante, representadas legalmente por su señora madre Johanna Patricia Clavijo Lozano, de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Por otro lado, se tiene que este Juzgado requirió a las partes para que aportara la dirección de notificación de las integradas YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA, ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO, DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA, requerimiento que a la fecha no ha sido acatado.

No obstante, observa este despacho judicial que la parte demandada junto a la contestación aportó el expediente administrativo del causante señor JORGE ELIECER LONDOÑO GOMEZ, el cual, una vez revisado de manera minuciosa, se advierte que obra a folio 46, ítem 05, investigación administrativa y formatos de solicitudes de prestaciones económicas por pensión de sobrevivencia presentadas por la menor **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** representada legalmente por su señora madre **JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO**, en el cual, relaciona su información personal como beneficiaria solicitante, entre ellos, su correo electrónico para notificaciones paty92-2011@hotmail.com y el de su apoderada judicial alvarezjimenezabogados@gmail.com.

Así mismo, se advierte que obra a folio 52, ítem 05, investigación administrativa y formatos de solicitudes de prestaciones económicas por pensión de sobrevivencia presentadas por la señora **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA** en su nombre propio y en representación de la menor **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA**, en el cual, relaciona su información personal como beneficiarias solicitantes, entre ellos, su correo electrónico para notificaciones yennygaviriacorrea@gmail.com y el de su apoderado judicial doctorjaroto@hotmail.com.

Por lo tanto, este despacho judicial ordenará la notificación de las integradas **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA**, **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** y **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA** a través de los mencionados correos electrónicos, según corresponda, con el fin de darle impulso al presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar aquí en calidad de apoderada judicial de **PROTECCION S.A.**, como entidad demandada, con las facultades y para los fines estipulados en el memorial poder presentado, a la abogada **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA**.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA en tiempo y forma oportunos la presente demanda por parte de **PROTECCION S.A.**

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO parcialmente el numeral tercero del auto interlocutorio No. 1580 del 23 de junio de 2023, y en su lugar, ordenar la vinculación como interviniente Ad Excludendum de la señora **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA** y de la menor **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA** representada legalmente por su madre Yenny Paola Gaviria Correa, por los motivos esbozados.

CUARTO: MANTENER la vinculación como litis consorte necesario de la menor **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** en calidad de hija del causante, representadas legalmente por su señora madre Johanna Patricia Clavijo Lozano, por las razones expuestas.

QUINTO: NOTIFICAR a la menor **ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO** representada legalmente por su señora madre JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO, vinculada en calidad de litis consorte necesario, al correo electrónico paty92-2011@hotmail.com y alvarezjimenezabogados@gmail.com, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

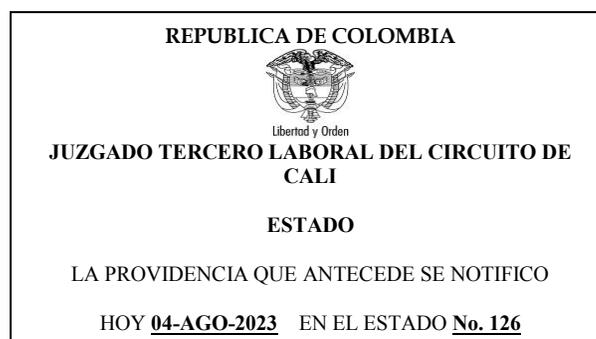
SEXTO: NOTIFICAR a la señora **YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA** en su nombre propio y en representación de la menor **DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA**, vinculadas en calidad de intervinientes Ad Excludendum, al correo electrónico yennygaviriacorrea@gmail.com y doctorjaroto@hotmail.com, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 03 de agosto de 2023

Oficio No. 1484

Señoras:

ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO representada legalmente por su señora madre
Johanna Patricia Clavijo Lozano
paty92-2011@hotmail.com

alvarezjimenezabogados@gmail.com

YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA en nombre propio

DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA representada legalmente por su señora madre
Yenny Paola Gaviria Correa

yennygaviriacorrea@gmail.com

doctorjaroto@hotmail.com

PROCESO:	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOHANNA PATRICIA CLAVIJO LOZANO
DEMANDADO:	PROTECCION S.A.
VINCULADO LITIS CONS.	ISABEL SOFIA LONDOÑO CLAVIJO
VINCULADO INTERV. EXCL.	DANNA VALERIA LONDOÑO GAVIRIA y YENNY PAOLA GAVIRIA CORREA
RADICACION:	76001-31-05-003-2023-00308-00

Para los fines establecidos en el Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 1931 de la fecha, se les vinculo en calidad de litis consorte necesario e interviniente Ad Excludendum en el proceso de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria